



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de febrero dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00228-00
Demandante: JOSÉ GONZALEZ REY y Otros
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.
Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA

Por auto de veinticinco (25) de enero de 2017, el Juzgado inadmitió la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó a la parte actora subsanar los defectos expuestos en un término de diez (10) días.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado electrónicamente el día veintiséis (26) de enero de 2017, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda iniciaba al día siguiente de la notificación, esto es, desde el veintisiete (27) de enero del año en curso hasta el nueve (9) de febrero de 2017; no obstante, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda el día trece (13) del mismo mes y año, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda ya había fenecido.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
 2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
 3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*
- Negrilla y subrayado son del Despacho.

Por lo anterior, se observa que transcurrido el término legalmente dispuesto para corregir la demanda en la forma pedida por el Despacho, la parte accionante no lo hizo dentro del término oportuno para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Reparación Directa, promovida por el señor **JOSÉ GONZALEZ REY** y Otros en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **23**
de fecha **27 de febrero de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR